

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 7 del actual por el que se dispone una sobretasa obligatoria para la correspondencia que circule entre los días 22 del corriente mes de diciembre a 3 de enero próximo, cuyo producto se dedica a incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El sello especial que conforme a lo prevenido en el Decreto de 7 del corriente ha de emplearse para el pago de la sobretasa obligatoria del franqueo de la correspondencia que la citada disposición establece en beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso tendrá las características siguientes: Efigie de S. E. el Generalísimo, D. Francisco Franco Bahamonde.—Color marrón.—Precio 0'10 pesetas y sin trepado de ninguna clase.

Segundo. Por la venta de los expresados sellos percibirán los expendedores el mismo premio que les corresponde por la de los sellos ordinarios de Correos; y

Tercero. Con posterioridad al día 3 del próximo mes de enero cesará la venta de los mencionados sellos especiales en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos, y en el caso de que no se hubiere vendido toda la emi-

sión de aquéllos, se hará entrega del sobrante de la misma a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 354, de fecha 20 de diciembre de 1939).

### SECCION CUARTA

Núm. 7.057.

#### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

##### CANON DE MINAS DEL AÑO 1939

###### Aviso.

No habiendo podido llevarse a efecto la notificación individual intentada repetidas veces por esta Administración, se advierte a los titulares de las minas consignadas a continuación la obligación de ingresar el canon del año en curso antes del día 31 del mes actual, pues de no hacerlo así quedarán caducadas por imperio de la Ley, y, previos los trámites legales, declarado su terreno franco y registrable:

Número del padrón: 61.

Número del expediente: 1.127.

Término municipal: Bijuesca.

Título de la mina: «Palmira».

Clase de mineral: Hierro.

Titulares de las minas: Dionisio Lorenzo V.

Importe del canon: 117 pesetas.

Número del padrón: 93.  
 Número del expediente: 1.323.  
 Término municipal: Mequinenza.  
 Título de la mina: «Jesús».  
 Clase de mineral: Lignito.  
 Titulares de las minas: Ciriaco Soria R.  
 Importe del canon: 452'40 pesetas.

Número del padrón: 107.  
 Número del expediente: 1.385.  
 Término municipal: Fayón.  
 Título de la mina: «Ribereña».  
 Clase de mineral: Lignito.  
 Titulares de la mina: Manuel Solamier C.  
 Importe del canon: 2.780 pesetas.

Número del padrón: 108.  
 Número del expediente: 1.388.  
 Término municipal: Torrijo de la Cañada.  
 Título de la mina: «Marina».  
 Clase de mineral: Sales minerales.  
 Titulares de la mina: Alejandro Santos M.  
 Importe del canon: 156 pesetas.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

\*\*\*

Núm. 7.057.

#### DECLARACIONES DEL VOLUMEN DE VENTAS DE 1939

##### Circular.

Se requiere a todos los industriales de esta capital y pueblos de su provincia que vienen obligados a llevar el libro especial de ventas y operaciones mercantiles, la obligación de presentar en esta Administración de Rentas Públicas los de Zaragoza, y en las respectivas Alcaldías los de los pueblos de la provincia, la declaración de las ventas cobradas en el actual ejercicio de 1939 entre las fechas de 1.º de enero al 31 de diciembre, ambas inclusive, reintegradas con un timbre móvil de 25 céntimos, advirtiendo que el incumplimiento de esta obligación se conmina con una multa de 50 pesetas de conformidad con el apartado a) del artículo 6.º del Decreto de 1.º de enero de 1926, la que se hará efectiva de los contraventores, sin más aviso, por la vía ejecutiva.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia recibirán las declaraciones presentadas por los interesados, sellando una de ellas y devolviendo uno de los dos ejemplares que deben presentar al industrial interesado, como justificante de haber cumplido este servicio, conservando los originales en su poder hasta el día en que termine el plazo de presentación de las mismas, procediendo, una vez terminado éste, a relacionarlas por duplicado, remitiéndolas a esta Administración de Rentas Públicas, juntamente con la referida relación duplicada, en los cinco días primeros del mes de febrero próximo, para proceder a la liquidación reglamentaria.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se

mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Censo de subsidio familiar agrícola.

6.949.—Piedratajada  
 7.029.—Berdejo  
 7.030.—Mianos  
 7.051.—Ateca

#### Expedientes de transferencias de créditos.

7.051.—Ateca

#### Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

7.051.—Ateca (Año 1940)

#### Ordenanzas de exacciones.

6.812.—Villanueva de Gállego

#### Ordenanzas municipales.

7.051.—Ateca (Año 1940)

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

7.054.—Gelsa

#### Padrón de beneficencia municipal.

7.024.—Tauste (Año 1940)  
 7.030.—Mianos (Año 1940)  
 7.032.—Pradilla de Ebro  
 7.051.—Ateca (Año 1940)  
 7.052.—Alagón (Año 1940)

#### Padrón de cédulas personales.

7.025.—Alforque (Año 1940)  
 7.030.—Mianos (Año 1940)  
 7.051.—Ateca (Año 1940)  
 7.053.—Daroca (Año 1940)  
 7.054.—Gelsa (Año 1940)

#### Padrón de vehículos con motor mecánico.

7.026.—Aniñón

#### Presupuesto municipal ordinario.

7.023.—Epila (Año 1940)  
 7.030.—Mianos (Año 1940)  
 7.034.—Litago (Año 1940)  
 7.035.—Lorbés (Año 1940)  
 7.036.—Tabuena (Año 1940)

#### Rectificación al padrón municipal de habitantes.

7.051.—Ateca

#### Recuento general de ganadería.

7.026.—Aniñón

#### Repartimiento general de utilidades.

7.030.—Mianos (Año 1940)  
 Las Pedrosas (Año 1940)

\*\*\*

LAS PEDROSAS

Núm. 7.047.

D. Francisco Trullenque Nadal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Pedrosas;

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta el arriendo del arbitrio de carnes que se sacrifican en el matadero municipal durante el año 1940, acto que se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo el día 27 del actual, a las once horas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y bajo el tipo de 800 pesetas anuales, advirtiendo que no se celebrará segunda subasta.

Las propuestas se harán en pliego cerrado, cuyo modelo se inserta a continuación.

Las Pedrosas, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Trullenque.

*Modelo de proposición.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., se compromete a prestar el servicio de contratación del arbitrio de carnes de Las Pedrosas, con sujeción al pliego de condiciones, por el precio de . . . . . pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 6.649.

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

"Sentencia.—Señores: D. Mariano Quintana, don Manuel G. Alegre, D. José María Martín Clavería y D. Angel Barroeta. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de diciembre, de 1935;

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia de este territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados en el Juzgado de primera instancia de Fraga por D. Pablo Artero Roda, mayor de edad y vecino de Zaragoza, quien se representa a sí mismo, en esta segunda instancia, con dirección del Letrado D. Jerónimo Casafranca, siendo demandados doña Adelaida Alberola Artero y su marido D. Pablo Calvo Ibarz, y doña Adelaida Artero Roda, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Ballobar, representados por el Procurador D. Jesús Romeo, y dirigidos por el Letrado D. Ricardo Monterde, sobre reivindicaciones de una finca rústica, cuyos autos penden ante esta sala a virtud de la apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Fraga, habiéndose personado en esta instancia con la representación referida los demandados y apelados;

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida; y

Resultando que en 24 de mayo último, el Juez de primera instancia de Fraga dictó sentencia por la que declaró no haber lugar a la reivindicación de la finca rústica llamada "Valle de Ignacio", sita en la partida de "La Fueba", del pueblo de Ontiñena, y en su consecuencia absolvió a doña Adelaida Alberola, doña Adelaida Artero y D. Pablo Calvo, de la demanda contra ellos interpuesta, sin hacer especial condenación en costas, contra cuya sentencia se interpuso recurso de apelación por el demandante don Pablo Artero Roda, y admitido que fué en ambos efectos, emplazadas las partes y elevados los autos a esta Audiencia, se personó ante ella dentro del término señalado el referido D. Pablo Artero Roda, al que se tuvo por personado y parte en nombre propio, haciéndose designación de Magistrado ponente, y practicado el apuntamiento de los autos e instruido el Magistrado ponente, se mandó traer los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, señalándose para la celebración de aquélla el día 28 del pasado mes, en cuyo día se celebró con asistencia del recurrente y su Letrado, así como del de la

parte recurrida y su Procurador, a la sazón personados, informando oralmente ambos Letrados en apoyo de sus respectivas conclusiones;

Resultando que en la tramitación de este juicio en ambas instancias, se han observado las prevenciones legales;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Angel Barroeta y Fernández de Linares;

Aceptando substancialmente los considerandos de la sentencia recurrida; y

Considerando que en la demanda interpuesta por D. Pablo Artero Roda, se ejercita de manera precisa, las acción real reivindicatoria de la finca que en ella se describe, atribuyendo a los demandados su detentación, y para decidir la controversia han de examinarse los requisitos esenciales que la acción reivindicatoria ha de reunir para prosperar, y si en el caso litigioso han concurrido;

Considerando que es el primordial de los requisitos la justificación del dominio de la cosa que se pretende reivindicar, con la presentación del título que lo acredite —Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 1912—, y habiendo presentado D. Pablo Artero testimonio del cuaderno particional de los bienes que le fueron adjudicados al fallecimiento de sus padres, debidamente protocolado, y con inscripción en el Registro de los de su propiedad, ha de reconocerse que es título bastante justificativo del dominio en cuanto a los bienes a que la partición afecta, y así se establece en el artículo 1.008 del Código Civil y lo declaró el Tribunal Supremo, entre otras, en su sentencia de 11 de junio de 1877 y 3 de febrero de 1928, debiendo, pues, esto sentado, examinar la referida partición para concluir si entre los bienes, al estar adjudicados, figura la finca conocida por "Valle de Ignacio", sita en la partida de "La Fueba", en término de Ontiñena, y si se halla plenamente identificada, cual exige, como requisito también, la acción que se ejercita para que pueda darse lugar a la misma;

Considerando que del conjunto probatorio no se acredita se halle incluida entre las fincas inventariadas y adjudicadas a D. Pablo Artero la denominada "Valle de Ignacio", ya que según alegan los demandados, y el causante de los mismos D. Miguel Alberola Rausa, hijo político de D. Mariano Artero y doña Ramona Roda, la adquirió a éstos por documento privado, que otorgaron en Ballobar a 4 de octubre de 1920 por el precio de 2.750 pesetas, extremo que aparece corroborado con el propio documento, a cuyo dorso estamparon sus firmas, mostrando su conformidad con la venta que sus padres hicieron, D. Ramón y D. Pablo Artero, en fecha 1.º de junio de 1929, firma la del actor, aunque negada por él, que la prueba pericial reputa como auténtica, y estampada por su mano y por el testamento que en Ontiñena otorgó doña Ramona Roda Jaimejuán el 17 de mayo de 1926, en cuya cláusula quinta declara, a los efectos que procedan, que en unión de su difunto esposo, D. Mariano Artero, vendió la referida finca en documento privado a su hijo político don Miguel Alberola, y del remanente de sus bienes instituye herederos a sus hijos, quedando, pues, suficientemente acreditado que tal finca no se hallaba en el caudal relicto de los padres del actor, y que sólo por renuncia de sus derechos a ella por los sucesores de D. Miguel Alberola, que la adquirió en vida de aquéllos, podía figurar en el cuaderno particional, extremo que aun más adverte la escritura de locación y aprobación de la venta hecha por sus padres, otorgada por D. Ramón Artero en 25 de julio de 1933;

Considerando que el supuesto en que la afirmada

renuncia de derechos y reconocimiento de no hallarse en su patrimonio la finca cuestionada, en cuanto a los demandados, tratase de justificarlo con la carta que doña Adelaida Artero dirigió al Procurador D. Carlos Hart en 29 de mayo de 1930, en cuyo último párrafo se dice textualmente: "Respecto a quedarnos o adjudicarnos la finca de "La Fueba", el monte, por hoy, no nos conviene", cuyas manifestaciones, según la demandada doña Adelaida Artero, referíanse no a la finca "Valle de Ignacio", sino a una porción de la partida "La Fueba", indivisa, entre sus difuntos padres y D. Ramón Crespo, que la habían adquirido en igual indivisión a don José Calvera en 1907, no quedando probado, por tanto, que tal carta significara una renuncia clara y precisa, cual se requería, de los derechos que sobre la finca litigiosa tuviera la doña Adelaida, faltando en todo caso la de su marido, D. Miguel Alberola, y actualmente la de su hija, la también demandada doña Adelaida Alberola, como sucesora de aquél;

Considerando que, como queda expuesto, la finca "Valle de Ignacio" no aparece identificada entre las comprendidas en el cuaderno particional mencionado de las adjudicadas al actor, ya que la propia cláusula séptima de las operaciones protocolizadas hechas por el contador dirimente D. Francisco Palá, al hacer referencia a las divergencias de los contadores nombrados, el Sr. Palá da por supuesto figura entre las inventariadas la finca aludida, por el total partible adjudicado, aunque hace constar no haberle sido posible identificarla por no coincidir en cabida y linderos con ninguna de las adjudicadas a los herederos del matrimonio Artero-Roda, siendo, a más, y en su mayoría fincas indivisas, y en su mitad las que se adjudicaron a D. Pablo Artero;

Considerando que no habiendo reconvenido los demandados, es innecesario debatir acerca de sus derechos a la finca cuestionada, eficacia del documento privado, cuya elevación a escritura pública les fué denegada en procedimiento judicial y prescripción adquisitiva, bastando a desestimar la demanda el entender no concurrían los requisitos esenciales—título e identidad— a la acción reivindicatoria, ya que del primero había de ser consecuencia, si se apreciaba concurría la detentación en el poseedor del predio, y faltando dicho requisito no puede apreciarse exista detentación de la finca, y por ello es de confirmar el fallo recurrido;

Considerando que cuando se confirma en juicio de menor cuantía sentencia dictada en primera instancia se impondrán las costas de la apelación al apelante, conforme dispone el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Vistos los artículos citados y demás aplicables del Código Civil, y el 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

*Fallamos:* Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por D. Pablo Artero Roda, representado por sí mismo, contra la sentencia que en 24 de mayo último dictó el Juez de primera instancia de Fraga, y confirmando dicha resolución, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la reivindicación de la finca rústica llamada "Valle de Ignacio", sita en la partida "La Fueba", del pueblo de Ontiñena, y, en su consecuencia, debemos absolver y absolvemos a doña Adelaida Alberola Artero, doña Adelaida Artero Roda y D. Pablo Calvo Ibarz, de la demanda contra ellos interpuesta sobre dicha reivindicación por D. Pablo Artero Roda, sin hacer especial condena de las costas causadas en primera instancia, y con expresa imposición de las de la ape-

lación al apelante D. Pablo Artero. Publíquese la presente sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, cual previene el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931, y a su tiempo, con certificación de este fallo y a medio de la correspondiente carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Quintana. — Manuel García Alegre. — José María Martín Clavería. — Ángel Barroeta".

Cuya sentencia se notificó a las partes en 9 de dicho mes de diciembre, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la inserción de la presente en el "Boletín Oficial", extiendo y firmo la presente en Zaragoza a 2 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — Ramón Morales López.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.069.

#### JUZGADO NUM. 6—MADRID

Por proveído de hoy dictado por el Juzgado de instrucción núm. 6 de Madrid, se llama por término de cinco días a Maruja Jiménez Gracia, a fin de que comparezca a declarar y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley Procesal, ante dicho Juzgado, sito en General Castaños, 1, en el sumario 62 de 1939.

Madrid, veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.046.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por auto de 7 de agosto de 1939, y en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Jesús Romeo, en nombre y representación de «Harinas Soláns», S. A., contra la herencia yacente de D. Antonio Domingo Aranda, se despachó ejecución por la cantidad de seis mil sesenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos de principal, sesenta pesetas treinta céntimos de gastos de protesto y dos mil quinientas pesetas para intereses y costas, habiéndose acordado, en virtud del ignorado paradero del demandado, llevar a efecto el embargo de bienes sin necesidad de requerimiento de pago, para hacer después éste y la citación de remate por medio de edictos.

Y en su consecuencia, por medio de la presente se requiere al indicado demandado para que haga efectivas en el acto las indicadas cantidades. Se le hace saber que se ha trabado el embargo de sus bienes, y se le cita de remate para que en término de nueve días pueda oponerse a la ejecución, si le conviniere, personándose en forma en los autos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y significándole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en Secretaría.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 7.045.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En Zaragoza a 11 de diciembre de 1939. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por D. José Lacruz Casamayor, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Enciso, bajo la dirección del Letrado D. José María Monterde, contra D.<sup>a</sup> Carolina Gómez Fernández y D.<sup>a</sup> Leonisa López Gómez, de esta vecindad, y la herencia yacente de D. Manuel López Gómez, declarados todos en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida por D. José Lacruz Casamayor, contra D.<sup>a</sup> Carolina Gómez Fernández, D.<sup>a</sup> Leonisa López Gómez y la herencia yacente de D. Manuel López Gómez, hasta hacer trance y remate de los bienes a éstos embargados y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la suma de dieciséis mil seiscientos ochenta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos de principal, cinco mil seiscientos sesenta y seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos por intereses vencidos a razón del 5 por 100 anual hasta el primero de octubre último, por los intereses que vayan venciendo en lo sucesivo, al pago de todas cuyas responsabilidades y al de las costas de este juicio condeno a indicados ejecutados, a los que será notificada esta resolución en la forma prevenida por la Ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro de quinto día.

Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a expresados ejecutados, se expide el presente edicto en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 7.076.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en expediente que se instruye en dicho Juzgado con el número 12-1933, sobre aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, contra Manuel Villarroja Jiménez (a) *Vedrinés*, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho peligroso, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca ante dicho Juzgado de instrucción, para la práctica de una diligencia, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 7.049.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el número 74 de

1939, sobre homicidios y lesiones, contra Juan Hernández y otros, se cita al lesionado Ramón Gabarre Hernández, gitano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por dos Médicos y, en su caso, dar la sanidad de las lesiones sufridas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Almunia de Doña Godina, veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 6.562.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de los cónyuges D. Joaquín Casao García y D.<sup>a</sup> Concepción Callejas Viñas el dominio de la finca siguiente:

Casa sita en La Almunia y su calle del Rosario, número 10, de extensión superficial ignorada, que linda: derecha, con Josefa Viñas; izquierda, Josefa Velilla y espalda, herederos de Manuela Grima Valorada en 2.000 pesetas.

Por el presente se cita a D. Mariano Lidón López y D.<sup>a</sup> Quiteria Lorente Bonoba o a sus herederos, cuyos domicilios se desconocen, y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar del 30 de noviembre último, en que se publicó el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Almunia a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 7.050.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de instrucción de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina;

Por el presente edicto se interesa la busca y rescate de diez juegos de bolas para maquinaria y treinta y tres barrenas para taladrar hierro, sustraídas en la primera quincena del mes de noviembre último a la «Compañía de Industrias Agrícolas», S. A., en Epila, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima propiedad, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 81 de 1939, procediéndose, asimismo, a la detención del autor o autores del hecho, si fueren habidos.

Dado en La Almunia a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.799.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA DE TERUEL

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de noviembre de 1939:*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.....	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Fiebre aftosa.....	Calamocha.....	Monreal del Campo...	Ovina.....	30	50	80		
Id. ....	Albarracín.....	Ojos Negros.....	Id. ....	1306	1275	2437		144
Id. ....	Calamocha.....	Pozuel.....	Id. ....	114	1054	876		292
Id. ....	Albarracín.....	Peracense.....	Id. ....	31	6	37		
Id. ....	Teruel.....	Puebla de Valverde...	Id. ....	12		12		
Id. ....	Id. ....	Id. ....	Caprina....	4		4		
Id. ....	Albarracín.....	Singra.....	Ovina.....	163	68	208		23
Id. ....	Id. ....	Torre la Cárcel...	Id. ....	46		46		
Id. ....	Id. ....	Villafraanca del Campo.	Id. ....	91	12	100		3
Id. ....	Id. ....	Villar del Salz....	Id. ....	237		237		
Id. ....	Id. ....	Id. ....	Caprina....	205	253	410		48
Id. ....	Calamocha.....	Bea.....	Porcina....	16		14	1	1
Mal rojo.....	Id. ....	Lagueruela.....	Id. ....	16		13	2	1
Id. ....	Albarracín.....	Torre la Cárcel...	Id. ....	1	1	2		
Id. ....	Id. ....	Cella.....	Canina....		1		1	
Rabia.....	Mora de Rubielos.	Fuentes de Rubielos...	Caprina....	24	30		28	26
Sarna sarcóptica.....	Id. ....	Mora de Rubielos...	Id. ....	4		3	1	
Id. ....	Id. ....	Valbona.....	Id. ....	1		1		
Id. ....	Id. ....	Valbona.....	Id. ....	1		1		
Viruela.....	Teruel.....	Puebla de Valverde...	Ovina.....	8		8		
Id. ....	Montalbán.....	Ródenas.....	Id. ....	22		20		2
Id. ....	Mora de Rubielos....	Sarrión.....	Id. ....	1		1		

Teruel, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial de ganadería, Marcos Quintero.

Núm. 1.877.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios y Particulares números 3.682, 10.729, 1.092, 1.093 y 1.094, emitidas al Ayuntamiento de Manzanera (Teruel) las dos primeras y a una fundación particular las tres últimas, por los capitales de 35.086'41, 10.064'17, 39'62 y 65'34 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la citada provincia, en la in-

teligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

BECEITE

Núm. 1.887.

Con autorización del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, y el día que haga ocho a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal que fuese delegado, la subasta de 132 pinos, que cubican 150 metros, en rollo y corteza y 225 estéreos de leña en el monte denominado «El Pinar», núm. 256 del Catálogo. El tipo de tasación es de 5.250 pesetas; gestión técnica, 300'94 pesetas, y el 5 por 100 para tomar parte

en la subasta, 262'50 pesetas; siendo la hora de la celebración de la misma a las once horas, debiendo sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe de este anuncio y demás gastos que ocasiona el expediente de la subasta correrá a cargo del rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento. Beceite, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

## EL CUERVO

Núm. 1.856.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe de Montes de este Distrito, se sacan a pública subasta en venta 300 estéreos de leñas bajas del monte público denominado «El Pinar», núm. 17, de esta jurisdicción, que se expresa a continuación, bajo el tipo que se designará y pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Número de estéreos: 300.

Situación: Solana de la Cañada; linda: al N., Alegas de Cotás; E., barranco de San Antonio; S., Rambia de la Palomareja, y O., barranco de la Puisosa.

Tipo para la subasta: 300 pesetas; gestión técnica, 81'75 pesetas; depósito, 7'50 pesetas.

Hora para la misma, a las doce de la mañana.

La subasta se celebrará a los veinte días contados desde la fecha en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y si fuese festivo, el primer día hábil siguiente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las referidas subastas.

El Cuervo, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Serrano.

## MORA DE RUBIELOS

Núm. 1.862.

Aprobadas las plantillas de funcionarios de este Ayuntamiento y declaradas vacantes las plazas de las categorías inferiores que se relacionan a continuación, se abre concurso para su provisión con arreglo al orden de prelación establecido en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último y Orden complementaria de 9 de noviembre.

Los aspirantes a los destinos que se anuncian, presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

*Plazas a cubrir:*

Encargado del Depósito municipal, con la dotación anual de 1.825 pesetas. Este funcionario cesará en su cometido una vez que sea nombrado vigilante de prisiones o sea evacuado dicho Depósito.

Una plaza de sepulturero, con la dotación anual de 162 pesetas anuales.

Dado en Mora de Rubielos a 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Alegria.

## MORA DE RUBIELOS

Núm. 1.863.

Aprobada la plantilla de funcionarios y declarada vacante la plaza de Oficial 2.º de Secretaría, se abre concurso para su provisión mediante oposición, con arreglo al orden de prelación establecido en la Ley de 25 de agosto y en la Orden complementaria de 9 de noviembre último y con arreglo al programa publicado en dicha Orden de 9 de noviembre.

Los que aspiren a la plaza que se anuncia, presenta-

rán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo acompañar a las mismas la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El día que han de tener lugar los ejercicios se hará público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Dado en Mora de Rubielos a 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Alegria.

## PORTALRUBIO

Núm. 1.913.

Habiendo sido concedido a este Ayuntamiento en el plan general el aprovechamiento que más abajo se expresa, se saca a pública subasta, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, el día en que haga veinte a contar del siguiente en el que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, la cual se celebrará con arreglo al pliego de condiciones generales y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, y es la siguiente:

Pastos por un año del monte núm. 147, denominado «El Rebollar», para 200 reses lanares, 10 cabrias y 10 mayores. Tasación, 485 pesetas; gestión técnica, 44'85 pesetas.

Portalrubio, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcos Villalba.

## POZONDON

Núm. 1.858.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término con el sueldo de 1.095 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Este Ayuntamiento ha acordado su provisión en tre caballeros mutilados de guerra o ex combatientes interinamente.

Las solicitudes y certificados para este servicio, debidamente reintegrados, se presentarán en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caso de no haber concursantes que reúnan las condiciones expresadas anteriormente podrán solicitar dicha vacante para su provisión interina, pasado dicho plazo y por igual término, los que hayan sido adictos al glorioso Movimiento nacional y no hayan pertenecido a partidos del Frente Popular, datos que acreditarán al presentar sus instancias, también debidamente reintegradas.

Pozondón, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Modesto Blasco.

## ROYUELA

Núm. 1.931.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe de Montes de esta provincia en 13 de noviembre último, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes y bajo el pliego de condiciones correspondiente:

50 pinos verdes en rollo y con corteza, que cubican 30 metros, del monte público «Pinar de las Balsas»; tasación, 1.200 pesetas; gestión técnica, 64'32; depósito para tomar parte en la subasta, 60 pesetas.

La referida subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la de la persona en quien delegue, a los veinte días contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once de su mañana.

El coste de inserción del presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL y gastos de expediente correrán a cargo del rematante.

Royuela, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agapito Soriano.

**TORRES DE ALBARRACIN** Núm. 1.853.

Por dimisión voluntaria del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, anunciándose su provisión interinamente, pudiendo solicitarla durante el plazo de diez días a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Alcalde, Félix Marco.

**VALDERROBRES** Núm. 1.843.

A los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las diez horas, con la presidencia del señor Alcalde o de la persona que éste designe, la subasta del aprovechamiento de piedra de yeso del monte denominado «Sierra del Araca y Pico-sa», de este término municipal.

Dicha subasta está autorizada para diez años, con 500 metros cúbicos de piedra para cada año.

Tasación, 1.300 pesetas cada año, y depósito para tomar parte en la subasta, 65 pesetas.

Valderobres, 13 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Melchor Blanc.

**OJOS NEGROS** Núm. 1.865.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 175 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, e interinamente entre los restantes, en la forma establecida en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Ojos Negros, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Sebastián.

Núm. 7.041.

**HIJAR**

D. Justo Moso Laborda, Juez de primera instancia accidental del partido de Híjar;

Hago saber: Que en la demanda instada por el Pro-

curador D. Román Gimeno Gómez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Florencia Peguero Guillén, doña Josefina y D. Ramón Galve Peguero, en súplica de que se dicte sentencia condenando a los demandados Domingo Yebra Biel y Juliana Salas Salas, cónyuges, a pagar a la D.<sup>a</sup> Florencia Peguero Guillén y a sus hijos y herederos de D. Ricardo Galve Moreno, D.<sup>a</sup> Josefina, D. Ramón, Ricardo, Concepción, Clemente y Florinda Galve Peguero, tres mil trescientas veinte pesetas de principal y el interés de esta suma desde la presentación de la demanda y costas, ha recaído la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Moso.—Híjar, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que al mismo se acompañan y sus copias. Se admite la demanda que en él se interpone y se tiene por parte a D.<sup>a</sup> Florencia Peguero Guillén y D.<sup>a</sup> Josefina y D. Ramón Galve Peguero, y en nombre y representación de los mismos al Procurador D. Román Gimeno Gómez, con el que se entenderán las actuaciones. Dése a la demanda la tramitación señalada para el juicio declarativo de menor cuantía y confiérase traslado de la misma, con emplazamiento, a los demandados D. Domingo Yebra Biel y D.<sup>a</sup> Juliana Salas Salas, y por su ignorado paradero hágase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijarán en el sitio público de este Juzgado, señalándoles el término de nueve días para que comparezcan en el juicio. Al primer otrosí por hecha la petición que se formula para en su día; al segundo, como se pide, según ha sido acordado; y a los tercero, cuarto y quinto, por hechas las manifestaciones que contienen y hágase como se interesa en los mismos. Lo mandó y firma el Sr. D. Justo Moso Laborda, Juez municipal en funciones accidentales de primera instancia de este partido, asesorado del Letrado D. Tomás Dacal, que también firma, y doy fe.—Justo Moso.—Tomás Dacal.—Joaquín Lorén». (Rubricados).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación de la preinserta providencia y de emplazamiento en forma a los demandados Domingo Yebra Biel y Juliana Salas Salas, por el término y a los efectos acordados, libro el presente en Híjar a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Justo Moso.—El Secretario, Joaquín Lorén.

Núm. 1.830.

**BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL**

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D.<sup>a</sup> Victoria Navarrete Blasco,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
8 enero 1930.....	9.568	30.000	Deuda perpetua interior 4 por 100.

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se insertó en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en el periódico de Madrid «Ya», según determinan los arts. 4.<sup>o</sup> y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.